

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, caldas 21 de abril de 2023

A despacho del presente proceso informando que, el día 16 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Luis Villegas, en calidad de vocero judicial de los señores **AMÉRICA, OLGA ENSUEÑO Y LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA**, arrió de forma electrónica, solicitud, tendiente, a la entrega de los dineros adjudicados a favor de sus prohijados en partición primigenia y adicional. Solicitud puesta en conocimiento de los interesados a través de auto IFN-161 del 04 del mes y año avante, publicada en estado 059 del día siguiente. (Fl. 1747 C.1. T.4)

Ahora bien, resulta notorio el holgado discurrir jurídico acaecido en el presente proceso, surtido desde el año 1998, momento desde el cual, se han impulsado numerosas actuaciones procesales, a ruego de los procuradores judiciales y que, en su debido momento, han sido resueltas por este judicial, incluyendo una partición primigenia y dos adicionales, sin mencionar, cantidad de solicitudes en torno a la materialización de medidas cautelares. De lo anterior, es imperioso acudir a la bitácora procesal, extrayendo las actuaciones jurídicamente relevantes para resolver de fondo lo peticionado por el togado.

INTRODUCCIÓN PROCESAL

1. Mediante sentencia SFN-034 del 28 de mayo de 2014 (Fls. 31 a 41 Cuaderno Incidente No. 5), corregida mediante auto IFN-266 del 27 de agosto de ese mismo año, este despacho Judicial, impartió aprobación al trabajo partitivo extendido y arrió por el partidor designado, Fabio Salazar Gallo (Fls 1132 a 1147 C.1. T.3).
2. Mentada providencia, en su ordinal quinto, ordenó lo siguiente: *"...Quinto: Ordenar la entrega de la totalidad de los dineros del causante NURY CUESTA ÁNGEL (C.C.4.450.756) y depositados en cuentas bancarias, así:*

A las señoras LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA (C.C. 32.515.767), AMÉRICA CUESTA MEJÍA (C.C. 25.055.216) Y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJÍA (C.C. 25.055.219) la totalidad de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 08500003304-7 del Banco Central Hipotecario, la totalidad de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 31901712-5 de Bancafé, hoy Davivienda; la totalidad de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 1835000957-9 de la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia.

A las señoras LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA (C.C. 32.515.767), AMÉRICA CUESTA MEJÍA (C.C. 25.055.216) Y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJÍA (C.C. 25.055.219) la suma de \$768.489.60 de la cuenta de ahorros No. 31908000-8 del Bancafé, hoy Davivienda, más los intereses legales producidos por esa suma de dinero desde el 16 de septiembre de 1998, fecha de la última certificación del Banco respecto del saldo total de la cuenta (Fl 64 C.1 T.1)

A las señoras LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA (C.C. 32.515.767), AMÉRICA CUESTA MEJÍA (C.C. 25.055.216) Y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJÍA (C.C. 25.055.219) la suma de \$2.983.437.18 de la cuenta de ahorros No. 3394080008 del Davivienda, más los intereses legales producidos por esa suma de dinero desde el 01 de septiembre de 2010, fecha de en la que se inventarió, avaló y aprobó de plano dicha partida (FIS. 995 A 999 C.2 T.2)..."

3. Consecuencia de los ordenamientos impartidos, se profirieron los oficios calendados del 02 de septiembre de 2015 Nos. 1977 (Banco de Bogotá), y 1978 (Banco Davivienda), (Fs. 70 al 72 cuaderno incidente No.5) ambos retirados por el Dr. Villegas – como obra en el cartulario-, sin que a la fecha se tenga noticia de las resultas respectivas.
4. Mediante sentencia No. 029 del 09 de junio de 2016 (Fls. 1362 a 1367 C.1. T.3) este despacho Judicial, impartió aprobación al trabajo partitivo extendido y arrimado por la partidora designada, María del Carmen Trejos Tapasco (Fls 1354 a 1360 C.1. T.3).
5. Mentada providencia, en su ordinal segundo, ordenó a favor de las señoras **AMÉRICA, OLGA ENSUEÑO Y LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA**, de forma individual, la entrega de \$6.868.830.53 pesos. En igual sentido, el ordinal tercero, ordenó la entrega de \$3.419.197.50 pesos a cada uno de los mencionados.

EXPOSICIÓN PROCESAL – Medidas cautelares.

Aprobada la sentencia mediante la cual, se adjudicaron algunos dineros a favor de los aquí solicitantes y otros herederos, y como quiera que, se encontraban pendientes de resolver algunas medidas cautelares arrimadas con antelación, esta sede, en auto TFN-398 del 20 de junio de 2016, recopiló los pendientes, dando trámite a las cautelas deprecadas de la siguiente manera:

- "...1. Desde el diecisiete (17) de junio del presente año se perfeccionó el embargo sobre el derecho herencial que le corresponda o le pueda corresponder en este sucesorio a Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía, el cual fue decretado en proceso ejecutivo a continuación de proceso de rendición provocada de cuentas, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de este municipio a instancias del señor Germán Albeiro Cuesta Martínez en contra de los arriba mencionados. Por secretaria envíese oficio con destino al respectivo proceso, a fin de que repose allí constancia del perfeccionamiento de la cautela.*
- 1.1 Ahora bien, como la sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional se encuentra en firme, a fin de cumplir con la cautela decretada en el párrafo anterior, se dispone dejar a disposición del proceso ejecutivo a continuación del proceso de rendición provocada de cuentas, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de este municipio a instancias del señor Germán Albeiro Cuesta Martínez en contra de Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía, los dineros que se ordenó entregar a éstos en el ordinal segundo de la aludida sentencia. Por secretaria expídase y envíese la correspondiente conversión de los títulos judiciales.*
 - 1.2 De igual manera, se oficiará al Banco Agrario de Colombia de este municipio, a fin de que embarguen -retengan- a favor del proceso ejecutivo a continuación de proceso de rendición provocada de cuentas adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de este municipio a instancias del señor Germán Albeiro Cuesta Martínez en contra de Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía, los dineros que a éstos se ordenó entregarles en el ordinal tercero de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional calendada de 09 de junio avante, los cuales reposan en la cuenta No. 018357000242 de esa entidad bancaria a nombre del señor Nury Cuesta Ángel. Para tal efecto, la*

entidad bancaria deberá primeramente realizar todos los trámites internos para traspasar esos dineros a nombre de los beneficiarios Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía, para los cual se remitirá copia autentica de la sentencia, y luego de ello los dejará a disposición del proceso arriba mencionado.”

Conforme a lo anterior, se profieren los oficios No. 1265 y 1266, adiados del 27 de junio de 2016, con el objeto de comunicar lo resuelto en el auto antes mencionado, oficios contenidos en los folios 1374 y siguientes del cuaderno 1 tomo 4.

ILACIÓN PROCESAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

1. Dando cumplimiento a ordenado, el Banco Agrario de Colombia a través de la **VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES – GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS – UNIDAD OPERATIVA DE EMBARGOS**, comunicó intermedio de oficio UOE-2016-11400 del 25 de julio de 2016 que, revisadas sus bases de datos, la existencia de producto financiero, empero, igualmente, esbozó **"El anterior embargo no generó título judicial, debido a que existen otro embargos aplicados con anterioridad por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del banco" (subrayado fuera de texto) (Fl.1421 C.1 T.4). El informe allegado, no registra el número del producto reportado.**

CARLOS ARLEY CUESTA GÓMEZ

- 1 Así mismo, reposa en el cartulario, de Folio 1395 y siguientes del cuaderno principal, tomo cuatro, la conversión de los títulos de depósito judicial Nos. 418350000022750, 418350000024044 y 418350000026002, por valores de \$2.063.350, \$2.468.952 y \$2.332.841 con destino al proceso **Radicado 17614310300120130014800** del Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad, demandante, Germán Albeiro Cuesta Martínez, demandados, Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía.
- 2 Auscultado el proceso, a través del portal transaccional dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, encuentra este funcionario, la conversión de otro depósito judicial a favor del proceso radicado **17614310300120130014800**, ejecutivo a continuación de proceso de rendición provocada de cuentas, en contra del también demandado Carlos Arley Cuesta Gómez, título 418350000030321 por valor de \$3.419.197.50 pesos, el día 25 de agosto de 2016.

OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJÍA

- 3 Así mismo, reposa en el cartulario, de Folio 1404 y siguientes del cuaderno principal, tomo cuatro, la conversión de los títulos de depósito judicial Nos. 418350000022039, 418350000022566 y 418350000024739, por valores de \$2.157.930, \$2.029.069 y \$2.667.690 con destino al proceso **Radicado 17614310300120130014800** del Juzgado Civil del Circuito de esta

Localidad, demandante, Germán Albeiro Cuesta Martínez, demandados, Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía.

- 4 Auscultado el proceso, a través del portal transaccional dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, encuentra este funcionario, la conversión de otro depósito judicial a favor del proceso radicado **17614310300120130014800**, ejecutivo a continuación de proceso de rendición provocada de cuentas, en contra de la también demandada Olga Ensueño Cuesta Mejía, título 418350000030319 por valor de \$3.419.197.50 pesos, el día 25 de agosto de 2016.

LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA

- 5 Así mismo, reposa en el cartulario, de Folio 1402 y siguientes del cuaderno principal, tomo cuatro, la conversión de los títulos de depósito judicial Nos. 418350000023801, 418350000024407 y 418350000026380, por valores de \$2.206.592, \$2.124.648 y \$2.508.753 con destino al proceso **Radicado 17614310300120130014800** del Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad, demandante, Germán Albeiro Cuesta Martínez, demandados, Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía.
- 6 Auscultado el proceso, a través del portal transaccional dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, encuentra este funcionario, la conversión de otro depósito judicial a favor del proceso radicado **17614310300120130014800**, ejecutivo a continuación de proceso de rendición provocada de cuentas, en contra de la también demandada Luz Oriett Cuesta Mejía, título 418350000030320 por valor de \$3.419.197.50 pesos, el día 25 de agosto de 2016.

AMÉRICA CUESTA MEJÍA

- 7 Así mismo, reposa en el cartulario, de Folio 1406 y siguientes del cuaderno principal, tomo cuatro, la conversión de los títulos de depósito judicial Nos. 418350000022206, 418350000022394 y 418350000026730, por valores de \$2.180.250, \$2.279.410 y \$2.208.851 con destino al proceso **Radicado 17614310300120130014800** del Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad, demandante, Germán Albeiro Cuesta Martínez, demandados, Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía.
- 8 Auscultado el proceso, a través del portal transaccional dispuesto por el Banco Agrario de Colombia, encuentra este funcionario, la conversión de otro depósito judicial a favor del proceso radicado **17614310300120130014800**, ejecutivo a continuación de proceso de rendición provocada de cuentas, en contra de la también demandada América Cuesta Mejía, título 418350000030322 por valor de \$3.419.197.50 pesos, el día 25 de agosto de 2016

No obra noticia en la foliatura del expediente, acerca de la vigencia del proceso destino, al cual fueron convertidos los depósitos antes mencionados, estableciendo si se encuentra activo o por el contrario, fue declarado terminado.

Finalmente, solicita el Dr. Jorge Luis Villegas, se autorice y se haga entrega de copias relacionadas con el trabajo de partición y adjudicación de bienes, correspondientes al folio de matricula inmobiliaria No. 115-0002245, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local. (Fl. 1741 a 1794 C.1 T. 5)

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-195
1998-00017-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de abril de
dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretaria que antecede, rendida dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **NURY CUESTA ÁNGEL** y teniendo en cuenta, la solicitud allegada por el procurador judicial de los señores *Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía* tendiente a la entrega de algunos dineros, resulta necesario para este funcionario **NEGAR** tal pedimento, como quiera que, la totalidad de los mentados rubros, fueron convertidos a favor de otro proceso judiciales tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad (*ver constancia secretaria*), promovidos contra aquí los solicitantes, conforme a las medidas cautelares que fueron comunicadas en su momento al presente Despacho Judicial y debidamente perfeccionadas, como obra en la foliatura del expediente.

Ahora bien, se advierte esta sede, la necesidad de impartir pluralidad de ordenamientos, encaminados a dilucidar lo acontecido con los distintos ordenamientos proferidos en el asunto de marras, en causa del trabajo de partición aprobado mediante sentencia SF-34 del 28 de mayo de 2014 y trabajo de partición y adjudicación de bienes adicional, aprobado mediante sentencia del 09 de junio de 2016; como también, conocer la ventura de las distintas cautelas, originadas en

diferentes procesos cursados en contra de los suplicantes y que fueron comunicadas a esta judicatura, en virtud de los ordenamientos contenidos en la misma sentencia.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial, procederá a realizar los siguientes ordenamientos:

1. **REQUERIR** a los señores **CARLOS ARLEY, AMÉRICA, OLGA ENSUEÑO Y LUZ ORIETT CUESTA**, a través de su apoderado judicial, **Dr. JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO** para que forma perentoria, informen en el menor tiempo imposible, las resultas de las gestiones emprendidas, con ocasión al retiro de los oficios No. 1977 (Banco de Bogotá) y 1978 (Banco Davivienda) del 02 de septiembre de 2015, los cuales fueron entregados al mentado profesional del Derecho.
2. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, en un término perentorio de veinte (20) días, informe a esta Judicatura las resultas de los ordenamientos comunicados por intermedio del **oficio No. 1266** fechado del 27 de junio de 2016, *-oficio que fue enterados en su momento-*, **INFORMANDO** la situación actual de la **cuenta corriente No. 018357000242** de esa entidad bancaria, a nombre del señor **NURY CUESTA ÁNGEL**, especificando, **a-** si existen dineros actualmente, **b-** monto de los rubros existentes, **c-** movimientos transaccionales desde el mes de enero de 2016, a la presente fecha, en caso de haber movimientos, **d-** especificar el destino de los recursos, **e-** nombre de personas que han realizado los movimientos con sus correspondientes fechas, así mismo, **f-** puntualizar si existen medidas cautelares en la actualidad que recaigan sobre la citada cuenta de ahorros, en caso afirmativo, **g-** nombrar la autoridad judicial o administrativa que profirió la cautela, **h- IMPORTANTE, en caso de haberse transferido los dineros contenidos en la mentada cuenta, especificar la cuenta de destino y cuando fueron enviados los recursos.** Líbrese el oficio respectivo por secretaria.
3. **REQUERIR** al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, para que, informen el estado jurídico actual del proceso ejecutivo a continuación del proceso de rendición provocada de cuentas promovido por el señor **GERMÁN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ**, en contra de los señores *Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía*, **radicado 17614310300120130014800**, especificando **a-** si está activo o terminado, **b-** en caso de estar terminado, fecha de la terminación **c-** causas que dieron lugar a la terminación del proceso **d-** cantidad de dinero que ingresó a ese proceso, producto de las conversiones realizadas por este Despacho, como consecuencia del perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que corresponden a los señores *Carlos Arley Cuesta Gómez, América Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Luz Oriett Cuesta Mejía* dentro del presente proceso de sucesión 1998-00017, **e-** así mismo, establecer la utilización de los dineros convertidos (si fueron pagados en su totalidad o de forma parcial, caso en cual, establecer cuantía de la cancelado y el beneficiario y/o beneficiarios de los mismos, o si por el contrario, no han sido utilizados; de igual forma, especificar cualquier otro movimiento transaccional de los mentados recursos o si los mismos todavía se encuentran a ordenes de ese despacho, **estableciendo de forma precisa, la cantidad actual de dinero existente a órdenes del proceso receptor**), **f-** informar si existen medidas cautelares vigentes sobre los dineros que fueron convertidos por esta sede – *embargo de remanentes u otras cautelas*-, **g-** nombrar la autoridad judicial o administrativa que profirió la cautela **h-** en caso de haber convertido los

dineros que fueron enviados inicialmente por este judicial, a ordenes de proceso diferente, establecer el destino de los dineros (radicado de nuevo proceso y despacho judicial cognoscente). Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

Aunado a lo anterior y atendiendo la solicitud allegada por el Dr, Villegas (Fl. 1741 a 1794 C.1 T. 5), se autoriza por secretaria, la expedición de las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 69 DEL 24 DE
ABRIL DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario